



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

956

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

BUENOS AIRES, 23 DIC. 2009

VISTO el Expediente N° 5.439/2002 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la pieza recursiva interpuesta por la firma ENRIQUE R. ZENI & CIA S.A.C.I.A.F.e I., contra la Resolución N° 905 de fecha 23 de diciembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por la cual se le impuso una multa de PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-) por infracción a la Resolución N° 482 de fecha 29 de octubre de 2001, modificada por su similar N° 273 de fecha 11 de abril de 2002, ambas del citado Servicio Nacional.

Que desde el punto de vista formal, el recurso de alzada fue interpuesto en legal tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (T.O. 1991).

Que la conducta sancionada consistió en la elaboración y comercialización de alimentos y/o suplementos para animales sin estar registrados en SENASA.

Que la recurrente señala que, de la documentación emanada de las actuaciones, se da cuenta de que la empresa no resulta ser un productor oculto o irregular, sino que se encontraba debidamente inscripto ante SENASA.

Que afirma que la producción de alimentos balanceados que realizaban se destinaba para animales de la especie avícola.





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

956

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Que puntualiza que el alimento se utiliza para consumo propio, no para consumo de la especie bovina.

Que expuestos así los términos sobre los que se sustenta el recurso, cabe señalar que los mismos no logran conmover el decisorio, atento a que resultan meras manifestaciones unilaterales sin aportar elemento de prueba alguno que desvirtúe el acto atacado.

Que no obstante lo referido, teniendo en consideración la falta de antecedentes como infractor del sancionado en autos y que el monto de la multa resulta excesivo en función al caso que nos ocupa deviene pertinente modificar el importe de la sanción y fijarlo en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500.-), haciendo lugar parcialmente al recurso interpuesto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

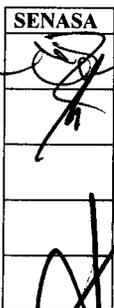
Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades que le confiere el artículo 8º, inciso n) del Decreto N° 1.759 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 237 de fecha 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Hágase lugar parcialmente a la pieza recursiva a la que se le otorgó tratamiento de recurso de reconsideración interpuesta por la firma ENRIQUE R. ZENI & CIA S.A.C.I.A.F.e I., contra la Resolución N° 905 de fecha 23 de diciembre de 2002 del SERVI-





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

CIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, reduciendo la multa a PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500.-).

ARTICULO 2°.- Hágase saber a la interesada que, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos de notificada la presente, podrá interponer el recurso de alzada o la acción judicial pertinente, conforme a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° **9 5 6**

Dr. JORGE NESTOR AMAYA
PRESIDENTE
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

SENASA